

**REF.: Establece Procedimiento para el Cálculo y Determinación del Aporte Compensatorio que indica, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016.**

**SANTIAGO, 12 ENE. 2016**

**RESOLUCION EXENTA N° 14**

**VISTOS:**

1° Lo dispuesto en los artículos 9, letra h) y 12, del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

2° Lo señalado en la Ley N°20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016, publicada en el Diario Oficial el 05 de diciembre de 2015; y

3° Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016, en literal a) de la glosa número 08, subtítulo 24, ítem 03, asignación 009, de la Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, correspondiente al presupuesto de la Subsecretaría de Energía para el año 2016, dispone que dicha repartición pública transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, el Aporte Compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena;

2° Que, la citada Ley instruye a la Comisión Nacional de Energía a determinar mensualmente el monto de dicho Aporte Compensatorio mediante un procedimiento que se establezca al efecto, el cual deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos;

3° Que, asimismo, la Ley N° 20.882 establece que el Costo Unitario de Producción de gas de ENAP, para los efectos de los recursos a transferir, será definido por la Comisión Nacional de Energía en la misma Resolución que establezca el procedimiento para determinar el Aporte Compensatorio, y



4° Que, por tanto, corresponde a esta Comisión dictar la resolución respectiva que contenga el Costo Unitario de Producción de gas de ENAP, y el procedimiento de cálculo y determinación del Aporte Compensatorio a transferir a ENAP durante el año 2016.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el siguiente Procedimiento para el Cálculo y Determinación del Aporte Compensatorio a transferir a la Empresa Nacional del Petróleo durante el año 2016, en conformidad a lo dispuesto en la glosa número 08, literal a), subtítulo 24, ítem 03, asignación 009, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, correspondiente al presupuesto de la Subsecretaría de Energía, de la Ley N°20.882, de 2015, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016.

**Procedimiento para el Cálculo y Determinación del  
Aporte Compensatorio a transferir a ENAP durante el año 2016, en conformidad a lo  
dispuesto en la Ley N°20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año  
2016.**

**Artículo 1°:** La Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", deberá calcular mensualmente, de acuerdo a la metodología descrita en el presente procedimiento, el monto del Aporte Compensatorio que la Subsecretaría de Energía deberá transferir a la Empresa Nacional del Petróleo, en adelante e indistintamente "ENAP", durante el año 2016, por el menor valor que esta última empresa obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

**Artículo 2°:** Para el cálculo del Aporte Compensatorio (AC) mensual, la Comisión deberá considerar el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa distribuidora de gas, por otra parte.

El Aporte Compensatorio se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$AC = VE ( CUP - PCG ) + ( V < 25 ) * ( PCG - PF )$$

Dónde: **AC** Aporte Compensatorio a ENAP (\$/mes).



- VE** Volumen total de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y Antártica Chilena facturado a GASCO S.A., para las ciudades de Punta Arenas, Puerto Natales y Porvenir ( $m^3/mes$ ). Se entenderá por “producción propia”, para efectos del presente procedimiento, el volumen de gas natural proveniente de yacimientos explotados exclusivamente por ENAP, excluyendo aquel gas proveniente de yacimientos ubicados en bloques explotados conjuntamente con otras empresas o compañías mediante Contratos Especiales de Operación Petrolera (CEOP).
- CUP** Costo Unitario de Producción de gas de ENAP, ( $\$/m^3$ ), el cual corresponde al valor obtenido a partir de los costos de producción en la unidad de Exploración y Producción (E&P) y el volumen de producción propia de gas natural de ENAP en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena facturado a la empresa distribuidora.
- PCG** Precio base establecido en el Contrato vigente de Suministro de Gas Natural XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, suscrito entre ENAP y GASCO S.A., ( $\$/m^3$ ). Este precio está expresado en unidades de US\$/MMBTU, y las variaciones mensuales que presente su conversión a  $\$/m^3$ , dependerá del poder calorífico del gas entregado y de la tasa de cambio del dólar. Esta conversión es efectuada por ENAP. Dentro del plazo señalado en el artículo 4°, ENAP deberá informar a la Comisión el PCG y su correspondiente conversión.
- V<25** Suma de los volúmenes vendidos por GASCO S.A. a sus clientes en la porción que no supere a los 25.000  $m^3/mes$  para cada uno de ellos en forma individual, ( $m^3/mes$ ), con límite superior equivalente a la producción propia de ENAP destinada a ventas a la empresa distribuidora de gas.
- PF** Precio facturado con bonificación ( $\$/m^3$ ). Este precio facturado se calcula en unidades de US\$/MMBTU. La variación mensual que presente la conversión a  $\$/m^3$ , dependerá del poder calorífico del gas entregado y de la tasa de cambio del dólar. Esta conversión es efectuada por ENAP, quien deberá informar el precio y su correspondiente conversión dentro del plazo y en los formatos señalados en el artículo 4°.

Por su parte, ENAP determina el PF, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PF=PCG-BCG$$

**BCG:** Bonificación sobre el precio base establecida en el Contrato vigente de Suministro de Gas Natural XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, suscrito entre ENAP y GASCO S.A, (US\$/MMBTU).



**Artículo 3°:** La suma de los Aportes Compensatorios a transferir a ENAP en el año 2016, sumado los montos a transferir a dicha empresa destinados a la compra de gas en conformidad a lo dispuesto en literal b), de la glosa número 08, subtítulo 24, ítem 03, asignación 009, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, de la Ley N°20.882, no podrán exceder la cantidad de M\$64.759.170, lo que deberá ser verificado mensualmente por el Ministerio de Energía.

**Artículo 4°:** Para los efectos de determinar el Aporte Compensatorio, ENAP deberá enviar a la Comisión la información sobre los volúmenes mensuales de gas natural efectivamente producidos y vendidos por la empresa en el año 2016 en la XII Región, identificando el volumen de gas destinado a cada uno de sus clientes en dicha región y los volúmenes de gas de consumo propio. En el caso de los volúmenes vendidos a la empresa distribuidora de gas, se debe indicar el volumen de gas de producción propia sujeto a la bonificación correspondiente a clientes de la empresa distribuidora con consumos menores a 25.000 m<sup>3</sup>/mes. Todas las cantidades anteriores deberán ser informadas en las unidades m<sup>3</sup> y MMBTU.

La información deberá ser enviada a la Comisión dentro de los 15 primeros días siguientes al respectivo mes del cálculo del Aporte Compensatorio respectivo y deberá ser presentada en el formato que se adjunta a la presente resolución y que constituye parte integrante de la misma, en las oficinas de la Comisión, ubicadas en calle Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Edificio Santiago Downtown IV, piso 13, Santiago. Además, se deberá remitir copia digital de toda la información a los siguientes correos electrónicos: [mmancilla@cne.cl](mailto:mmancilla@cne.cl) y [pllanos@cne.cl](mailto:pllanos@cne.cl).

**Artículo 5°:** Excepcionalmente, para la determinación del Aporte Compensatorio correspondiente al mes de diciembre de 2016, la Comisión basará su cálculo en la información de volúmenes de producción propia y de compra de gas a terceros, proyectados por ENAP para dicho mes, la cual deberá ser enviada a la Comisión conjuntamente con la información correspondiente al mes de noviembre de 2016. Adicionalmente, al volumen proyectado de compra de gas a terceros, ENAP deberá informar sus posibles proveedores y los volúmenes asociados a cada uno de ellos.

**Artículo 6°:** El Costo Unitario de Producción del Gas Natural de ENAP, para efectos determinar los Aportes Compensatorios a transferir a ENAP durante el año 2016, será de 8,18 US\$/MMBTU. El costo unitario de producción de gas (CUP) en US\$/MMBTU será convertido mensualmente a unidades de \$/m<sup>3</sup>, utilizando el promedio del dólar observado del mes correspondiente al Aporte Compensatorio, informado por el Banco Central de Chile, y el poder calorífico informado por ENAP para el mes correspondiente.

**Artículo 7°:** La Comisión deberá informar mensualmente al Ministerio de Energía, con copia a la Dirección de Presupuestos, el monto del Aporte Compensatorio junto con los antecedentes de respaldo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción conforme de la información enviada por ENAP, señalada en los artículos 2° y 4°.

**Artículo 8°:** El presente procedimiento se aplicará sólo cuando existan los fondos disponibles a que se refiere la glosa 08, subtítulo 24, ítem 03, asignación 009, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01,



de la Subsecretaría de Energía, contenida en la Ley N° 20.882, de 2015, para efectuar el Aporte Compensatorio mensual a ENAP, esto es, mientras no se exceda el monto máximo señalado en el artículo 3°.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Comisión Nacional de Energía y notifíquese a la Empresa Nacional del Petróleo mediante correo electrónico.

Anótese



Visación Dirección de Presupuestos

- 1 Empresa Nacional del Petróleo, ENAP;
- 2 Dirección de Presupuestos;
- 3 Ministerio de Energía, División de Seguridad y Mercado Hidrocarburos;
- 4 Departamento Jurídico C.N.E.;
- 5 Departamento Hidrocarburos C.N.E.



**ANEXO Planilla de Producción, Ventas y Precios año 2016**

<b>Producciones Propias a VENTAS</b>	<b>Unidades</b>	<b>Mes</b>
Gas Natural	MMBTU/mes	
Gas Natural	m <sup>3</sup> /mes	

<b>Ventas de Gas natural de producción propia</b>	<b>Unidades</b>	
Venta a Gasco	m <sup>3</sup> /mes	
	MMBTU/mes	
<25.000 m3	m <sup>3</sup> /mes	
>25.000 m3	m <sup>3</sup> /mes	
Ventas Refinación y Comercialización (R&C)	MMBTU/mes	
Consumo Propio de Gas Natural	MMBTU/mes	
Venta de Gas ENAP a MTX tren1	MMBTU/mes	
Venta de Gas ENAP a MTX tren2	MMBTU/mes	
Venta de Gas ENAP a MTX tren3	MMBTU/mes	
Venta de Gas ENAP a MTX tren4	MMBTU/mes	
Ventas a otros, si existiera	MMBTU/mes	

<b>Precios de Venta</b>	<b>Unidades</b>	
Gas a Gasco <25.000 m <sup>3</sup>	US\$/MMBTU	
	\$/m <sup>3</sup>	
Gas a Gasco >25.000 m <sup>3</sup>	US\$/MMBTU	
	\$/m3	
Gas a MTX tren1	US\$/MMBTU	
Gas a MTX tren2	US\$/MMBTU	
Gas a MTX tren3	US\$/MMBTU	
Gas a MTX tren4	US\$/MMBTU	
Gas venta a R&C	US\$/MMBTU	
Precio Transferencia para consumo propio	US\$/MMBTU	
Poder Calorífico	Kcal/m <sup>3</sup>	



ley 20.852.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016**

**MINISTERIO DE ENERGÍA**  
 SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA  
 SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01,02,03)

Partida : 24  
 Capítulo : 01  
 Programa : 01

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		80.517.889
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		30
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		80.517.849
	01	Libre		80.136.363
	02	Servicio de la Deuda Interna		381.486
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		80.517.889
21		GASTOS EN PERSONAL	04	9.693.005
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	05,06	4.776.663
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		65.355.262
	02	Al Gobierno Central		155.700
	001	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	07	155.700
	03	A Otras Entidades Públicas		65.143.562
	009	Empresa Nacional del Petróleo	08,09	64.759.170
	010	Prospectiva y Política Energética y Desarrollo Sustentable	10	384.392
	07	A Organismos Internacionales		56.000
	002	Agencia Internacional de Energía		56.000
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		311.463
	03	Vehículos		25.950
	04	Mobiliario y Otros		42.106
	05	Máquinas y Equipos		16.556
	06	Equipos Informáticos		80.964
	07	Programas Informáticos	11	145.887
34		SERVICIO DE LA DEUDA		381.496
	01	Amortización Deuda Interna		305.218
	03	Intereses Deuda Interna		76.268
	07	Deuda Flotante		10

**GLOSAS :**



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016

## MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01,02,03)

Partida : 24
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		01 Dotación Máxima de Vehículos		19
		02 La Subsecretaría de Energía informará anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de los gastos en que esa entidad hubiere incurrido para el funcionamiento del Panel de Expertos, establecido en el artículo 212 del DFL N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.		
		03 Anualmente se informarán a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los estudios realizados para buscar alternativas de solución al problema energético de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.		
		04 Incluye :		
		a) Dotación máxima de personal		256
		b) Horas extraordinarias año		
		- Miles de \$		46.731
		c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
		- En Territorio Nacional en Miles de \$		214.775
		- En el Exterior en Miles de \$		51.939
		d) Convenios con personas naturales		
		- N° de personas		38
		- Miles de \$		1.304.107
		Hasta 5 personas podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales.		
		e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		38
		- Miles de \$		567.208
		05 Incluye :		
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		43.320
		06 Incluye \$ 1.806.145 miles para estudios relacionados con el Sector Energético. Los recursos para nuevos estudios se asignarán de acuerdo a la normativa vigente sobre esta materia.		
		Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información desagregada acerca del gasto, detallando los distintos estudios, ejecutores de los mismos, así como las áreas del sector energético contemplado en ellos.		
		07 Con cargo a estos recursos se financiará un programa para la formación de capital humano avanzado, establecido en la Agenda de Energía.		
		Antes del 31 de enero de 2016, el Ministerio de Energía remitirá a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas, objetivos y el mecanismo de evaluación de este programa. Adicionalmente, deberá enviar trimestralmente a dicha comisión un informe detallado sobre el grado de cumplimiento de las metas propuestas y el estado de ejecución de sus recursos.		
		08 a) Con cargo a estos recursos se transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, el aporte compensatorio que corresponda por el menor		



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016

## MINISTERIO DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01,02,03)

Partida : 24
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

El monto a transferir lo determinará mensualmente la Comisión Nacional de Energía, según el procedimiento que establezca para tal efecto mediante Resolución visada por la Dirección de Presupuestos.

Para el fin señalado, se considerará el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa distribuidora de gas, por otra parte.

El costo unitario de producción de gas de ENAP, para efectos de los recursos a transferir, será definido por la Comisión Nacional de Energía en las Resoluciones antes mencionadas.

- b) En la eventualidad que la producción propia de ENAP en la cuenca de Magallanes no sea suficiente para suministrar las necesidades de gas de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el monto a transferir a ENAP podrá considerar tanto el reembolso de los recursos adicionales que ella destine a la compra de gas, como el pago del gas que ENAP haya adquirido a título de retribución en su calidad de partícipe de un CEOP, incluyendo transporte y otros costos asociados, necesarios para cumplir con tal suministro para la población de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sobre el precio facturado por el gas por parte de ENAP a la empresa distribuidora de gas, conforme al contrato vigente entre dichas partes.

Para estos fines, podrá considerarse: a) Todo o parte del gas proveniente de los CEOP, incluyendo: i) el gas de propiedad de ENAP en su calidad de partícipe del CEOP, ii) el gas de propiedad de los otros partícipes de dichos CEOP, iii) el gas de propiedad de contratistas de CEOP en que ENAP no sea partícipe, y iv) el porcentaje de gas de propiedad del Estado; b) Gas proveniente de fuera de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Para estos efectos, y con cargo a los recursos señalados en esta asignación, se podrán efectuar aportes a ENAP, debiendo el Ministerio de Energía autorizar las transferencias en forma previa a las compras o adquisición de gas señaladas en el párrafo anterior, mediante uno o más decretos, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, dictados en la forma dispuesta en el artículo 70 del D.L. N°1.263, de 1975.

En dichos decretos, además, se indicará el período de compra o adquisición de gas y las cantidades máximas de compra de gas que podrán financiarse mediante esta transferencia, durante dicho período.



**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA**  
 SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA  
 SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA (01,02,03)

Partida : 24
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

El Ministerio de Energía informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, acerca de las transferencias realizadas a ENAP con el respectivo detalle de las compras efectuadas y de la facturación a la empresa distribuidora de gas.

c) Se informará trimestralmente a la Quinta Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los proyectos de eficiencia energética y del uso del gas en Magallanes.

09 Antes del 31 de agosto de 2016, el Ministerio de Energía deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos información sobre la situación financiera de ENAP, indicando sus compromisos de recursos y garantías, su patrimonio propio y los aportes fiscales que recibe.

10 Las instituciones receptoras de recursos deberán suscribir convenios con la Subsecretaría de Energía, en los cuales se fijarán los objetivos de cada iniciativa.

Se podrán transferir recursos al Sector Privado, ejecutarse directamente por el propio Servicio y/o por Organismos e Instituciones del Sector Público, los que no ingresarán a sus presupuestos tratándose de Instituciones incluidas en esta ley.

11 Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.